



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre catorce (14) de dos mil veintiunos (2021)

Rad: 631304003001-2021-00281-00
Interlocutorio: 02.10.20.117.270.30.1016

Como la solicitud para PROCESO EJECUTIVO a continuación del declarativo de restitución de inmueble se ajusta al art. 306 del C.G.P. se libraré la ejecución por el capital cobrado; sin embargo, los interés de mora se autorizarán a la tasa de interés civil sobre la obligación contenida en el acta de conciliación del 6 de julio de 2017; pues lo pactado es que el deudor debía pagar suma cierta de dinero solo a partir de la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria 282-24653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, de la sentencia de pertenencia o la correspondiente escritura de protocolización de dicha sentencia, lo que ocurrió el 8 de agosto de 2021, según consta en el certificado de tradición aportado con la demanda; por lo que el demandado entró en mora solo al día siguiente de esa fecha. Además, en la conciliación nada se dijo de la obligación de pagar interés de plazo entre la fecha de la conciliación y la de inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor Luis Fernando Ospina Riaño, contra el señor Jorge Antonio Peña Parra, por las siguientes cantidades de dinero, contenidas en el acta de conciliación del 6 de julio de 2017 surtida dentro del proceso con radicado 2016-00355-00 de este juzgado:

1. CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) como capital debido.
2. Por los intereses legales civiles liquidados a la tasa del 0.5% mensual, sobre el capital adeudado, causados desde el 9 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre las costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

Tercero: De conformidad con lo reglado en el artículo 306 inciso 3° del Código General del Proceso, **NOTIFIQUESE** personalmente este auto al ejecutado.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar al doctor Ferney Celis López.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffffe4438c2ba7dcecbc5ec8011300fd54acb43d52b970822dc5725c78142efd

Documento generado en 16/09/2021 02:48:24 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**